

Resistencia, 09 de Noviembre de 2019.Hgg

N° 250

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados "**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA S/ CONSULTA POPULAR PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE TRACCIÓN A SANGRE**" Expediente N° 92/2019 del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

1) Que, en los autos caratulados "**GOMEZ CONCEPCIÓN C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTALAR DE NO INNOVAR**" Expte 14862/19 el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia, dispuso "**I-RECHAZAR** la Medida Cautelar Innovativa, en la forma en que fuera solicitada en virtud de lo expuesto en los considerandos. **II.-PROHIBIR** la **PUBLICACIÓN** y **DIFUSIÓN** del **Resultado** del **escrutinio** **provisorio** y **definitivo** de la **Consulta Popular**, **hasta que se resuelva en definitiva la acción principal.** **III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLÍSESE.**"

2) Que, el Tribunal Electoral es un Organismo de carácter jurisdiccional, aunque no judicial, instituido por la Constitución de la provincia del Chaco (art. 92°) como autónomo e independiente del Poder Judicial (art. 39° -Ley N° 834 Q) con facultades propias, exclusivas y excluyentes determinadas en el art. 93° de la Carta Magna Provincial y las que las leyes en consecuencia le atribuyen. Esas facultades le permiten intervenir en el proceso jurídico-político periodiforme, que involucra sucesivas etapas que comprenden los actos pre-comiciales, la elección propiamente dicha y los actos post-comiciales de escrutinio y diplomación de los candidatos electos en los comicios. Que, el legislador tuvo la voluntad expresa de asignar estas atribuciones a un Órgano autónomo e independiente de los demás poderes constitucionales del Estado.

VOTO DE LA SRA. PRESIDENTA DRA. MARIA LUISA LUCAS:

Que por Ordenanza N° 13004 del 09/04/19 el Concejo Municipal de Resistencia encomendó al Poder Ejecutivo Municipal convocar a una Consulta Popular con efecto vinculante en el próximo llamado a elecciones obligatorias, a fin de que los ciudadanos de Resistencia manifiesten su acuerdo a crear un fondo para llevar a cabo el "Programa de Sustitución de Tracción a Sangre" y por

Resolución N° 2052/19 el Poder Ejecutivo Municipal de Resistencia convoca a la consulta encomendada, estableciendo que se llevará a cabo el 10/11/19 conjuntamente con los comicios convocados para elegir Intendentes y Concejales de dicho Municipio.

Que en orden a lo normado por el Art. 2° de la Constitución Provincial, Art. 236° de la Carta Orgánica de Resistencia, Art. 15° de la de la Ley N° 834 Q y a la competencia reglada a este Tribunal Electoral, por los art. 93° y 94° de la Constitución Provincial y Arts. 45° y 49° del Código Electoral Provincial, que le confieren a este Organismo facultades para cumplimentar con lo dispuesto por Resolución N° 2052/19 del Municipio de Resistencia, como así también para realizar el escrutinio de los comicios, implementar tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos.

Que el art. 74° del Código Electoral Provincial Ley N° 834-Q establece que éste Tribunal Electoral será el encargado de los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

Que el art. 106° del Código Electoral Provincial Ley N° 834-Q dispone que el Tribunal Electoral tendrá a su cargo de manera exclusiva el escrutinio provisorio de todo el proceso electoral de la Provincia. Asimismo otorga la facultad de determinar, regular y decidir todo lo referido al proceso de la recolección, procesamiento y cómputo de los datos consignados en los telegramas remitidos por las autoridades de mesa y la contratación del sistema informático necesario para su desarrollo a éste Organismo.

Que, de igual manera el mencionado artículo concede a los partidos que hubiesen oficializado listas de candidatos la facultad de designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio provisorio y definitivo a cargo del Tribunal, así como examinar la documentación correspondiente.

Que, el Art. 110° establece que el escrutinio definitivo, deberá quedar concluido en el menor tiempo posible. A tal efecto se habilitarán días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción. Instaurando especialmente en el caso de la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, un plazo no mayor de diez (10) días corridos para su realización.

Que, el día 07 de noviembre del corriente año, se encomendó al Dr. Darío Francisco Miró que intervenga en representación del Tribunal a la Audiencia de conciliación dispuesta por el Juzgado Civil y Comercial N° 02 de la ciudad de Resistencia.

Que, por Resolución N° 230 del 22 de Octubre del corriente, se determinó que a los fines del escrutinio de la mesa, se remitirá junto con la documentación del art. 66, la correspondiente a la Consulta Popular "Programa de Sustitución de Tracción a Sangre": **a)** Acta de Escrutinio Provisional; **b)** Certificado de Escrutinio Provisorio y **c)** Telegrama del Presidente de Mesa el cual se encuentra incluido en el reverso del Telegrama de Escrutinio de Mesa de las Elecciones Municipales del 10/11/2019.

Que, asimismo en el punto V de la Resolución mencionada se estableció que el Escrutinio Provisorio y el Escrutinio Definitivo serán realizados por este Tribunal en forma separada de los correspondientes a la elección de Intendente y Concejales del municipio de Resistencia, por lo que dadas las circunstancias actuales y la coincidencia excepcional de comicios para elegir autoridades municipales de Resistencia con la consulta popular convocada por las autoridades municipales de Resistencia DISPONER que los resultados de los Escrutinios Provisorio y Definitivo de la Consulta Popular se encontrarán resguardados en el Tribunal Electoral, dejando debida constancia de aquellos interesados que los consulten personalmente y a los fines de no confundir al electorado no se publicarán en la página web ni difundirán a los medios de prensa, eximiendo a éste Organismo de responsabilidad ante el uso que los mismos hicieren de los resultados, todo ello hasta el dictado de la sentencia de amparo del Juzgado Civil y Comercial N° 02 de la ciudad de Resistencia en Expte. N° 14860/19. COMUNICAR a las Autoridades de Mesa por intermedio de los Delegados Electorales de que no deberán difundir ni publicar por ningún medio los resultados del Escrutinio de Mesa de la mencionada Consulta Popular por los fundamentos vertidos en la sentencia. ES MI VOTO.-

VOTO DE LOS DRES. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS y JORGE FERNANDO GÓMEZ:

Que, hemos de disentir parcialmente con la opinión de la Señora Presidenta en cuanto al cumplimiento del punto II de la Resolución dictada por la Dra. Ana Mariela Kassor. Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 02 de la ciudad de Resistencia en el sentido de que las atribuciones y competencias de éste Tribunal Electoral fueron ratificadas por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco por Resolución N° 315 del 08/10/2019 y Acta N° 36 del 10/10/2019 de éste Organismo.

Que, cabe resaltar que el derecho electoral tiende a garantizar la efectiva vigencia del principio democrático de la representatividad popular [...] también tiene como finalidad conducir reglamentadamente el conflicto que toda competencia por el poder supone, a través de medios prácticos y ordenados según el imperio de las leyes. En este aspecto, la normativa electoral busca dar certeza y poner fin a las disputas mediante la rápida definición de situaciones jurídicas conflictivas. (Fallo CNE : 3100/03). Sin perjuicio de ello, en resguardo del debido proceso electoral, en mérito a lo normado por el art. 141° de la Ley 834-Q la revisión de las decisiones de este Tribunal le cabe al Superior Tribunal de Justicia en cuestiones de recursos de inconstitucionalidad, inaplicabilidad de la ley y de revisión interpuestos en contra de aquellas resoluciones.

Que, a fs. 11/13 el Municipio de la ciudad de Resistencia comunicó en el día 16/09/2019 la convocatoria de la Consulta Popular a éste Organismo, dictándose en consecuencia Resolución N° 203/19 en la cual se estableció adoptar el Cronograma establecido para las elecciones Municipales a realizarse el 10/11/2019 sometiendo, dicha consulta, al régimen del Código Electoral Provincial Ley N° 834-Q de aplicación exclusiva y excluyente de éste Tribunal Electoral, reglamentándose por Resolución N° 230/19.

Que, a mayor abundamiento es necesario recordar que la publicidad de los actos de gobierno es uno de los principios básicos de nuestro sistema republicano, derecho que se encontraba implícito dentro del espectro del Art. 33 de la Constitución Nacional, consagrado luego de la reforma constitucional del año 1.994 a través de la incorporación de los numerosos Tratados Internacionales por medio del art. 75 inc. 22. Su razón de ser consiste en permitir que la ciudadanía pueda acceder al conocimiento de la actividad que llevan adelante sus representantes. Asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos define que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Por lo que teniendo en cuenta, además lo expuesto en el considerando N° 2), corresponde RATIFICAR la competencia de éste Tribunal Electoral en materia electoral conforme lo dispuesto en la Constitución de la Provincia del Chaco, leyes electorales vigentes y lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia, por Resolución N° 315/19 y Acta N° 36/19 de éste Organismo en virtud a los fundamentos allí vertidos. Asimismo a los fines de colaborar con la magistrada,

manteniendo la buena predisposición y comprendiendo la situación de marras afirmamos que se debe DISPONER que los resultados del Escrutinio Provisorio y Definitivo de la Consulta Popular, no sean publicados en la web, encontrándose a disposición de la ciudadanía en los estrados de éste Tribunal, dejándose debida constancia y eximiéndose a éste Organismo del uso que los mismos hicieren de ellos.

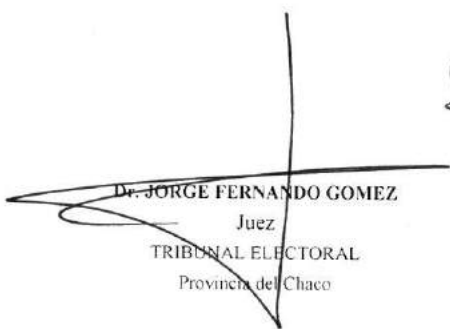
Por ello, disposiciones constitucionales y legales citadas el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO** en mayoría y con disidencia parcial de la Sra. Presidenta Dra. María Luisa Lucas,

RESUELVE:

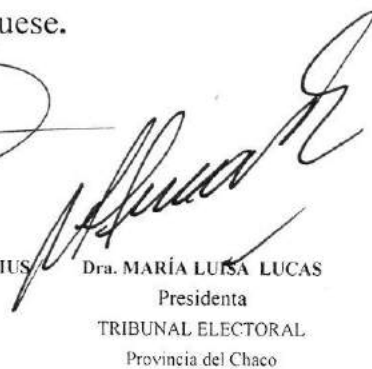
I) **RATIFICAR** la competencia de éste Tribunal Electoral en materia Electoral conforme lo dispuesto en la Constitución de la Provincia del Chaco, leyes electorales vigentes y lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia, por Resolución N° 315/19 y Acta N° 36/19 de éste Organismo en virtud a los fundamentos allí vertidos.

II) **DISPONER** que los resultados del Escrutinio Provisorio y Definitivo de la Consulta Popular "Programa de Sustitución de Tracción a Sangre", se encontrarán a disposición de la ciudadanía y público en general, en los estrados de éste Tribunal, dejándose debida constancia, no publicándose en la página web ni difundándose a los medios de prensa, eximiendo a éste Organismo de responsabilidad ante el uso que los mismos hicieren de estos resultados.

III) **REGÍSTRESE** notifíquese y publíquese.


Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA LUISA LUCAS
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco